

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA. 73.2024 - 21-03-2024 02:59 PM

Página 1 de 8

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No. 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO;

Que mediante Resolución DGL 000846 del 19 de Noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND)**, generadas en el Sistema de Tratamiento propuesto en la Planta de Beneficio Animal (PBA) del mismo municipio, ubicada en el sector rural, vereda Poazaque, previo tratamiento a la Quebrada La Charca, en un caudal de 1,94 L/s, con punto de descarga del efluente en las siguientes coordenadas planas: N: 1180627 y E: 1085131, a una altura de 1367 m.s.n.m; al **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER**, identificado con NIT 890.210.948-7, representado legalmente por el alcalde municipal, por una vigencia de cinco (5) años.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado al interesado a través del correo electrónico autorizado: ejecutivo@oiba-santander.gov.co, el día 19 de noviembre de 2019.

Que, a través de oficio, radicado bajo el número 80.30.4685.2022, adiado 22 de marzo de 2022, el señor Maximiliano Bello Sánchez, manifiesta ser el nuevo administrador y operador de la PBA del municipio de Oiba y en tal virtud solicita copia de las actuaciones en materia de permisos otorgados para su funcionamiento.

Que, mediante oficio, radicado bajo el número 80.30.15281.2023, del 23 de agosto de 2023, el señor Edwar Julián Díaz Rodríguez, en su calidad de alcalde del municipio de Oiba – Santander, manifiesta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, que cede el permiso de vertimientos contenido en la Resolución DGL 000846 del 19 de Noviembre de 2019 a la empresa “**PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.A.S - S.E.M**, con NIT 901.694.097-1, representada legalmente por el señor **MAXIMILIANO BELLO SÁNCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.543.754 expedida en Bucaramanga -Santander

Que, con oficio radicado CAS 80.30.23769.2023, del 24 de diciembre de 2023, el alcalde del municipio de Oiba – Santander, informa a esta autoridad Ambiental, que con el ánimo de garantizar la operación de la Planta De Beneficio Animal (PBA), constituyó mediante escritura pública No. 026 del 8 de febrero de 2023, una sociedad de economía mixta con la empresa **Sistemas Inteligentes de Seguridad Empresarial S.A.S - SIDESEM S.A.S.**, con NIT: 900.203.556-1, luego todo lo relacionado con este permiso se debe gestionar directamente con la mentada empresa.

Que mediante memorando SGL.66.2024, del 14 de febrero de 2024, la Secretaría General de la C.A.S, da traslado al radicado 80.30.2102.2024, del 13 de febrero de 2024, proveniente de la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria, en donde solicita la atención de queja interpuesta por la ciudadanía, sobre afectaciones por parte de la PBA de Oiba - Santander.

Que, mediante Auto SAA 58 del 11 de marzo de 2024, se ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER**, y la empresa “**PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.**, por:

- Incumplimiento del artículo 1 de la Resolución DGL 000846 del 19 de noviembre de 2019, consistente en **PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND)**, generadas en el Sistema de Tratamiento propuesto en la Planta de Beneficio Animal (PBA previo tratamiento a la Quebrada La Charca, en un



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA. 73.2024 - 21-03-2024 02:59 PM

caudal de 1,94 L/s, con punto de descarga del efluente en las siguientes coordenadas planas: N: 1180627 y E: 1085131, a una altura de 1367 m.s.n.m

- Posible Contaminación Ambiental o afectación al recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales no domésticas a la fuente hídrica quebrada La Charca, ubicada en la vereda Poazaque del municipio de Oiba.
- Alteración paisajística y del medio ambiente de la vereda por proliferación de aves carroñeras en la zona en donde se encuentra la descarga del vertimiento de aguas residuales sin tratamiento.

Así mismo, en el citado acto administrativo se legalizó la medida preventiva impuesta al **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER**, y a la empresa **“PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.**, consistente en **suspensión del vertimiento** de la Planta de Beneficio Animal (PBA) de ese municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 18 de marzo de 2024 a la **PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.**, y el 20 de marzo de 2024 al **MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER**.

Que, el 11 de marzo de 2024, mediante radicado CAS 80.30.3723.2024, el representante legal de la empresa **“PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.**, solicita visita para la reapertura de la Planta y señala las adecuaciones que realizaron.

Que, el 15 de marzo de 2024, esta Autoridad Ambiental mediante radicado CAS 80.10.743.2024 le solicita al INVIMA, acompañamiento para la inspección en la planta de beneficio animal – PBA con el fin de verificar las adecuaciones realizadas, para lo cual delega al funcionario CAS, Técnico Administrativo Santos Arias Arias, para realizar la visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta.

Que, el 19 de marzo de 2024, mediante radicado CAS 80.30.4398.2024, el representante legal de la empresa **“PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M – S.A.S.**, envía el informe final de las adecuaciones que hizo a la planta de aguas residuales y solicita visita para la reapertura de la Planta.

Que conforme a lo anterior este despacho procederá a analizar la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, teniendo presente el concepto técnico SAA 116 del 19 de marzo de 2024, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) INFORME DE VISITA

En cumplimiento de lo ordenado por la Subdirección de Autoridad ambiental, se realizó visita técnica de inspección ocular y verificación de las acciones realizadas para el mejoramiento del sistema de tratamiento de Aguas Residuales de la Planta de Beneficio Animal - PBA del municipio de Oiba; inspección que se llevó a cabo el día 18 de marzo de 2024 en el municipio de Oiba – Santander.

La labor de inspección de los ajustes realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y del vertimiento, desarrollada dentro de las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal del municipio de Oiba, se realizó en compañía de las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
German Ariel Ramírez Mateus	Secretario de Agricultura y Desarrollo de Oiba	Municipio de Oiba
Omar Reyes	Profesional Universitario	INVIMA
Maximiliano Bello Sánchez	Representante Legal	PBA Oiba.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA. 73.2024 - 21-03-2024 02:59 PM

Santos Arias Arias	Técnico Profesional	Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS
Karen Alexandra Ordoñez	Médico Veterinario	Líder inspección PBA Oiba
Edgar Fabio Bohórquez	Trabajador	PBA Oiba.
David farfán	Trabajador	PBA Oiba.
Karen pinto	Trabajadora	PBA Oiba.
Gerardo Pacheco	Trabajador	PBA Oiba.

Inspección del sistema de tratamiento de aguas residuales y el vertimiento: sección Aguas Sanguinolentas: (...) Con acompañamiento del personal descrito, se realizó recorrido por el área del sistema de tratamiento y sus diferentes componentes. Se inició por el tren de flujo de las aguas sanguinolentas, en donde se revisaron las estructuras, con los respectivos ajustes y, principalmente, se hizo énfasis en el ducto que sirvió de baipás, el cual, como se había sugerido, se debía suspender.

A los compartimentos que conformaban las estructuras iniciales, se agregó una nueva caja, que cumple la función de trampa de grasas y retención de sólidos; esta se encontraba llena de agua y a la vista sólo aparecía el sistema de ductos de flujo, con los aditamentos establecidos para asegurar la retención, tanto de los sólidos de mayor tamaño, como de las grasas que se desprenden en el faenado del ganado. Asimismo, se observó que a la segunda estructura se le adicionaron rosetones, los cuales tienen la finalidad de servir de cama al cultivo bacteriano que da inicio al proceso de descomposición de la materia orgánica presente en el agua residual.

Las demás estructuras del sistema continúan igual en su función, sin embargo se observa que les realizaron mantenimiento, quedando pendiente la instalación de mallas o cribas en una de las estructuras.

A continuación, se revisó el sistema del biodigestor anaerobio, en donde se encontraba instalado el baipás; se pudo evidenciar el trabajo de corte y sellado del flujo que, por esa vía, permitía ser descargado sin tratamiento. Luego se procedió a revisar el trabajo adelantado sobre la cámara de lecho de secado, en donde se encontró que no se había realizado la conexión del sistema percolador a la red principal de flujo, con la finalidad de unificar el punto de vertimiento; razón por la cual, se exigió y se evidenció el cumplimiento de la exigencia, llevando el flujo de dicha percolación, hasta la caja final de aforo, en donde se integrará al flujo general, para que se realice el vertimiento en un solo punto de descarga.

(...)

Inspección del sistema de tratamiento de aguas residuales y el vertimiento: sección Aguas Verdes. (...) se realizó recorrido por el tren de flujo de las aguas verdes, en donde se revisaron las estructuras, con los respectivos ajustes y, principalmente, se hizo énfasis en el ducto que sirvió de baipás, el cual, como se había sugerido, se debía suspender.

Los compartimentos de la estructura inicial, que corresponde al decantador de la materia orgánica en suspensión, se encontraban llenos de agua y a la vista sólo aparecía el sistema de ductos de flujo, con los aditamentos establecidos para asegurar la retención de sólidos, así como rosetones instalados para el tratamiento bacteriano. Se hizo desocupar las cajas que componen el decantador, con el fin de observar el sello instalado, pues en la revisión inicial de la caja de mezcla de los dos flujos, se observó que aún descargaba agua. El señor Gerardo Pacheco, informó que podría ser infiltración de aguas lluvias, ya que el tubo había sido cortado, ante lo cual se ordenó la excavación para revisar el punto de corte.

Una vez excavada la zona en donde se realizó el corte del tubo que sirvió de baipás, se pudo evidenciar el corte, sin embargo, se pudo ver que el sellamiento realizado en la embocadura, dentro de la caja de decantación, no quedó hermético y permitía el flujo, debido a que el tubo es de PVC tipo corrugado, con lo cual, al fraguar el cemento se redujo y dejó filtración. Ante esta situación se ordenó el taponamiento y aseguramiento con concreto.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA. 73.2024 - 21-03-2024 02:59 PM

Dentro de la revisión del sistema de tratamiento de las aguas verdes, se encontró que existía un flujo a través de una última caja o pozo de inspección, del cual se desconocía la salida final; Al hacer la indagación, se encontró que esta línea de flujo descargaba por otro vertimiento y tratándose de que sólo hay autorizado un punto, se procedió a ordenar el cierre de la descarga por el pozo de inspección y dirigir el flujo a unificación en la caja de entrega del sistema de aguas sanguinolentas, antes de la caja de aforo.

Para lograr esta unificación, fue necesario que se implementara un sistema de bombeo, desde la última caja de decantación, después del reactor (Biodigestor), mediante el cual se hace el redireccionamiento de las aguas tratadas, para la unificación del flujo en un solo punto de vertimiento, que incluyó la implementación de un sistema de salida por rebose, con el fin de que haya retención de sólidos en caso de que subsistan en el flujo preliminar.

La jornada de visita incluyó la espera a que se hicieran los ajustes, con el fin de evidenciar el cumplimiento de la orden expresa en la medida preventiva, de la eliminación de las líneas de baipás, aseguramiento del flujo de tratamiento a través de las estructuras existentes, aprobadas en la Resolución DGL 000846 del 19 de noviembre de 2019, de otorgamiento del permiso y, asimismo, la verificación de que se unificara el vertimiento en un solo punto.

Es importante agregar que, se realizó el sellamiento de la línea de flujo que entregaba en el pozo de inspección final, asegurando el caudal para el bombeo. Asimismo, se ordenó y así se hizo, la reparación de la salida del lixiviado del área de almacenamiento del contenido ruminal, entregando el flujo en la caja de decantación al inicio del sistema de tratamiento de aguas verdes, garantizando buen manejo de fluidos.

Finalmente, con base en lo ejecutado antes y durante la visita, sumado a los ajustes finales entregados en el informe final presentado por la PBA de Oiba, es importante anotar que las dos líneas de tratamiento de las aguas residuales (aguas verdes y aguas sanguinolentas) quedan en condiciones de trabajo, para que inicien las pruebas de la PTAR. Este sistema requiere de un tiempo de maduración, en donde alcance el nivel bacteriano que garantice el tratamiento para que las aguas tratadas se entreguen con los niveles determinados en la Resolución 631 de 2015.

Por lo anterior, es pertinente que se haga un levantamiento provisional y temporal de la medida preventiva, a espera de los resultados que deben obtenerse de la caracterización del vertimiento, el cual se debe realizar en el término de 30 días calendario. Con dichos resultados se observará la eficiencia del sistema o, en su defecto, se procederá a establecer requerimientos de ajuste, que garanticen el cumplimiento de la norma. (...)"

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente y analizado el concepto técnico SAA 116 del 19 de marzo de 2024, este despacho considera:

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU LEVANTAMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas que, a decir de la Corte Constitucional, facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el que hacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico de protección, como lo es el ambiente.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA. 73.2024 - 21-03-2024 02:59 PM

Página 5 de 8

La función legal y constitucional de las medidas preventivas, en términos generales, es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Ley 1333 de 2009, Arts. 4 y 12°).

Así las cosas, una vez conocido el hecho que nos convoca, la Autoridad Ambiental procedió a comprobar y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009. Entonces, dada la gravedad que se visualizó en campo, esta autoridad mediante Auto SAA 58 del 11 de marzo de 2024, ordenó la apertura de investigación ambiental e **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** al **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER** y a la empresa **“PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.**, consistente en: **Suspensión inmediata del vertimiento de aguas residuales no domésticas, provenientes de la Planta de Beneficio Animal, dispuestas sin tratamiento sobre la quebrada La Charca, en la vereda Pozaque del municipio de Oiba – Santander.**

Igualmente, se determinó que la misma podría ser levantada si se comprobaba, por parte de la C.A.S., que el **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER** y a la empresa **“PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S** realizaba las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de la PBA, que permitan ponerla en funcionamiento, al igual que se hayan suspendido las líneas de flujo que tengan descarga directa, sin pasar por el respectivo tratamiento y se pueda garantizar que efectivamente existe un tratamiento que permita retirar la carga contaminante del vertimiento y entregar el agua residual tratada en las condiciones que exige la Resolución 631 de 2015. Aunado a lo anterior, que presentaran un informe sobre las actividades de adecuación de la PTAR.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA

Conforme al análisis realizado y de conformidad al concepto técnico SAA 116 del 19 de marzo de 2024, se dio cumplimiento a las condiciones requeridas para el levantamiento, tal como lo señala el Auto SAA 58 del 11 de marzo de 2024, en el parágrafo del artículo segundo, veamos:

“(…) Parágrafo. La medida preventiva aquí impuesta se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que se han realizado las acciones tendientes a impedir el deterioro de la corriente hídrica afectada con el vertimiento encontrado de las aguas no tratadas; así mismo:

- Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de la PBA, que permitan ponerla en funcionamiento, al igual que se hayan suspendido las líneas de flujo que permiten la descarga directa, sin pasar por el respectivo tratamiento y se pueda garantizar que efectivamente existe un tratamiento que permita retirar la carga contaminante del vertimiento y entregar el agua residual tratada en las condiciones que exige la Resolución 631 de 2015.
- Presentar un informe sobre las actividades de adecuación de la PTAR que se realicen, así como la culminación de las mismas, con el fin de proceder a verificarlas y, si es del caso, proceder al levantamiento de la medida preventiva.
- Presentar **PLAN O ALTERNATIVA** para la disposición de las aguas residuales que se puedan generar en la PBA del municipio Oiba- Santander, durante el proceso de faenado si hay actividad, mientras se realizan las obras necesarias para la habilitación del sistema de tratamiento o PTAR. (…)

En visita de inspección ocular se demostró que el **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER** y la empresa **“PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S,** dieron estricto cumplimiento a lo requerido y la Corporación Autónoma Regional de Santander, constató



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int. 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA. 73.2024 - 21-03-2024 02:59 PM

Página 6 de 8

mediante concepto técnico SAA 116 del 19 de marzo de 2024, que efectivamente, tomaron medidas conducentes a la eliminación del vertimiento directo de las aguas residuales no domésticas generadas en la PBA de Oiba, encauzando el flujo de las aguas residuales hacia el Sistema de tratamiento o PTAR, en donde se le pueda dar el tratamiento y entregar el agua tratada a la quebrada La Charca, evitando el deterioro y afectación al recurso hídrico, tal como lo estipula la Resolución DGL 000846 del 19 de Noviembre de 2019, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS y demás normatividad ambiental.

Del mismo modo, se vislumbró que, con la ejecución de estas obras, es conveniente poner en funcionamiento la PTAR, dando un tiempo prudente para que madure el sistema de tratamiento, lo cual requiere un tiempo mínimo de un mes (30 días calendario), para luego hacer el monitoreo y caracterización del vertimiento, con el fin de evidenciar la eficiencia del sistema y el cumplimiento de la norma de vertimiento Resolución 631 de 2015.

Conforme a lo anterior, se procederá a levantar temporalmente la medida preventiva impuesta y legalizada mediante Auto SAA.58.2024 del 11 de marzo de 2024, al MUNICIPIO DE OIBA identificado con NIT 890.210.948-7, representado por su alcalde; y, a la empresa "PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.", identificada con NIT 901694097-1, representada legalmente por el señor Maximiliano Bello Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.754 expedida en Bucaramanga, con el fin de que se puedan hacer las pruebas de funcionamiento y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Ahora bien, se hace necesario, realizar unos requerimientos conducentes a a dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales, así: una vez en firme el levantamiento de la medida preventiva, tendrán Un (1) mes, para realizar a través de un laboratorio certificado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, monitoreo compuesto y caracterización fisicoquímica y microbiológica que permita verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 Artículo 6 y Artículo 9, en lo relacionado con los valores máximos permisibles para vertimientos de aguas residuales tratadas a cuerpos de agua. Dicho monitoreo se deberá hacer durante el tiempo de operación de la PBA, para asegurar el flujo hídrico y verificar caudal del vertimiento, e informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander con quince (15) días de antelación, para realizar el respectivo acompañamiento.

Los resultados del monitoreo realizado, deben ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en el formato original del laboratorio, como garantía de su autenticidad y en el menor tiempo posible.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que "*son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993*".

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental "*toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente* (Resaltado fuera del texto)"

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que "*el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int. 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA. 73.2024 - 21-03-2024 02:59 PM

Página 7 de 8

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que “la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la subdirección de autoridad ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS,

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en el Auto SAA 58 del 11 de marzo de 2024, al **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER**, identificado con NIT 890.210.948-7, representado por su alcalde municipal y a la empresa “**PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.**”, identificada con NIT 901.694.097-1, representada legalmente por el señor Maximiliano Bello Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.754 expedida en Bucaramanga – Santander.

SEGUNDO: Informar a, el **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER** y a la empresa “**PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.**”, a través de sus representantes legales, que la investigación administrativa iniciada a través del Auto SAA No. 58.2024 del 11 de marzo de 2024, continúa de conformidad con la ley 1333 de 2009.

TERCERO: REQUERIR a, el **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER** y a la empresa “**PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.**”, a través de sus representantes legales, para que una vez en firme el levantamiento de la medida preventiva, en el término de **UN (1) MES**, realicen a través de un laboratorio certificado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, monitoreo compuesto y caracterización fisicoquímica y microbiológica que permita verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015: Artículo 6 y Artículo 9, en lo relacionado con los valores máximos permisibles para vertimientos de aguas residuales tratadas a cuerpos de agua. Dicho monitoreo se deberá hacer durante el tiempo de operación de la PBA, para asegurar el flujo hídrico y verificar caudal del vertimiento.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int. 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
 AUTO SAA. 73.2024 - 21-03-2024 02:59 PM

CUARTO: REQUERIR a, el **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER** y a la empresa “**PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S**”, a través de sus representantes legales, para que informen a la Corporación Autónoma Regional de Santander, con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, **fecha y hora** para realizar el monitoreo del artículo tercero de esta providencia, con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.

QUINTO: REQUERIR a, el **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER** y a la empresa “**PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S**”, a través de sus representantes legales, para que una vez tengan los resultados del monitoreo compuesto y caracterización fisicoquímica y microbiológica, se entreguen a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en el formato original del laboratorio.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente haciéndose entrega de una copia de este proveído para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente, a:

1. El **MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER**, identificado con NIT 890.210.948-7, representado por su alcalde municipal, en la calle 10 No. 6-36, Oiba – Santander, correo autorizado: ejecutivo@oiba-santander.gov.co, contactenos@oiba-santander.gov.co
2. La empresa “**PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S.**”, identificada con NIT 901.694.097-1, representada legalmente por el señor Maximiliano Bello Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.754 expedida en Bucaramanga – Santander, correo electrónico: gerenciasidesem@hotmail.com, gerenciaplantaoiba@gmail.com, Calle 15 # 7 - 46 Barrio Carlos Martínez Silva, san Gil – Santander. 3187662251 - 3112941526.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental - CAS

Exp.1007-0042-2018- Permiso Vertimientos municipio Oiba Santander		Firma
Proyectó	Mónica Diana Hernández Vargas Profesional Universitario – Jurídica SAA	
Revisó Vo. Bo	Leyman Fernando Espinosa Cogollo Profesional Especializado – Jurídica SAA	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
 Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303 Int 01
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
 Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co